

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1170/2021

Sujeto Obligado:
Auditoría Superior de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información de diversa naturaleza relacionada
con la Línea 12 del Metro.

La parte recurrente se inconformó porque el
Sujeto Obligado no entregó los expedientes
completos de todas sus auditorías, ni de los
documentos que giró o denuncias que presentó
para sancionar, solventar o denunciar ante la
“PGJDF” al respecto



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión el requerimiento novedoso
y **MODIFICAR** la respuesta.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	19
1. Competencia	19
2. Requisitos de Procedencia	20
3. Causales de Improcedencia	21
4. Cuestión Previa	23
5. Síntesis de agravios	28
6. Estudio de agravios	29
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	38
IV. RESUELVE	39

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Auditoría Superior de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1170/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1170/2021**, interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 5002000020721, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traveses de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciona, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes / TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto” (Sic)

2. El nueve de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio UT-AS/21/0797, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, el cual contuvo la respuesta siguiente:

“ ...

*Al respecto, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, 8º, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que, a fin de atender su solicitud, ésta se turnó a la unidad administrativa competente: **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (DGAJ) y la DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA "B" (DGAEB)**, las cuales da respuesta como a continuación se menciona:*

La DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA "B" señala lo siguiente:

Al respecto, me permito informar que de conformidad con las atribuciones y facultades de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, esta Dirección General de Auditoría Especializada “B” cuenta, entre otras, con atribuciones para llevar a

cabo auditorías de obra pública, específicamente para verificar que los sujetos fiscalizados que hayan ejercido recursos en el rubro de inversión en obra pública por contrato en proyectos u obras y en el equipamiento de éstas, se hayan planeado, adjudicado, contratado, ejecutado, pagado, supervisado y, en su caso, liquidado y finiquitado conforme a la normatividad aplicable, es decir, el objetivo de las auditorías de obra pública se centra básicamente, en revisar que la aplicación de recursos se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable. En este sentido y en aras de la Transparencia, a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad de acuerdo a los registros con los que cuenta esta Unidad Administrativa Auditora (UAA), de los trabajos de revisión efectuados a las Cuentas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) en los últimos años, se identificaron las siguientes auditorías realizadas por esta Entidad Fiscalizadora relativas a la construcción de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México:, tramo Tláhuac-Mixcoac:

CUENTA PÚBLICA	CLAVE DE AUDITORÍA	SUJETO FISCALIZADO	RUBRO
2008	AOPE/104/08	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	CAPÍTULO 6000 "OBRAS PÚBLICAS" PROGRAMA 20 "PROVISIÓN DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA URBANOS"
2009	AOPE/107/09	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "OBRAS PÚBLICAS" SUBFUNCIÓN 22 "TRANSPORTE"
2010	AOPE/107/10	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "OBRAS PÚBLICAS" SUBFUNCIÓN 22 "TRANSPORTE"
2011	AOPE/108/11	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA" SUBFUNCIÓN 22 "TRANSPORTE"
2012	AOPE/108/12	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA" VERTIENTE DE GASTO 22 "TRANSPORTE"
2013	AOPE/109/13	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA " VERTIENTE DEL GASTO 22 "TRANSPORTE"
2014	ASCM/181/14	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Para mayor abundamiento respecto a la revisión realizada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México de las Cuentas Públicas 2008 – 2014, la información se encuentra publicada detalladamente en el Informe de Resultados de cada Cuenta Pública, misma que está a su disposición para su consulta en el Portal de Transparencia de esta Entidad de Fiscalización en el link: www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php

Referente a 'copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, [...] puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales...', se deberá orientar al solicitante a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con competencia para investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal y demás leyes que resulten aplicables; así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Con relación a ‘...carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes...’, se deberá orientar al solicitante para que se dirija al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, encargado de dirimir aquellos casos derivados de conductas graves, de conformidad con la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que lo faculta para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves.

Respecto a ‘...videos del C5 del accidente...’, se deberá orientar al solicitante para que se dirija al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5), dependencia encargada de captar información integral para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, urgencias médicas, medio ambiente, protección civil, movilidad y servicios a la comunidad en la capital del país a través del video monitoreo, de la captación de llamadas telefónicas y de aplicaciones informáticas de inteligencia.

Con relación a ‘...planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra [...] pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen [...] documentos de los DRO [...] expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción...’, se informa que esta Dirección General en el ámbito de su competencia no aborda estos aspectos; por lo que, se sugiere orientar al solicitante para que acuda directamente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) para requerir la información de su interés, en virtud de que el Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF) se extinguió con fecha 1o. de abril de 2018, de acuerdo con el Aviso de Conclusión de los Compromisos Adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, publicado el 31 de enero de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo la SOBSE con base a sus facultades y atribuciones quien recibe y dará continuidad a través de sus unidades administrativas correspondientes los asuntos y compromisos adquiridos por el PMDF.

En lo que corresponde a ‘...revisiones a [...] trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior [...] fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar [...] informes de mantenimiento a línea 12 a traves de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional...’, se deberá orientar al solicitante al Sistema de Transporte Colectivo, que es el Organismo Público Descentralizado, responsable de la operación y explotación de un tren rápido, movido por energía eléctrica, con recorrido subterráneo, de superficie y elevado para dar movilidad principalmente a usuarios de la Ciudad de México y la zona Metropolitana del Valle de México.

Referente a ‘...investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaría de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaría de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sancionó...’, el solicitante deberá dirigirse a la Secretaría de la Contraloría General y a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México, cuya competencia, entre otras, les corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditorías, evaluación gubernamental, así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas y resarcitorias de los servidores públicos, que puedan constituir algún delito en el desempeño de sus funciones en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, en congruencia a la Ley de Responsabilidades Administrativas y el Código Financiero, este último, para el caso de responsabilidades resarcitorias.

La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS señala lo siguiente:

- *En la página electrónica de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), con el link: www.ascm.gob.mx en la sección “Atlas de Fiscalización”, puede consultar todo lo relacionado con los tipos auditorías practicadas al Sistema de Transporte Colectivo “Metro” (STC), conforme a la obligación establecida en el artículo 24, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
- *Se le orienta para que la información y documentación relacionada con las instalaciones y personal del STC, sean solicitados tanto a este último como a su respectivo Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 4, 39 en su fracción XXV, 54 en su fracción IX, 59 en su fracción XXV, del “Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo” vigente.*
- *Las denuncias, carpetas de investigación o averiguaciones previas en la Fiscalía para Delitos Cometidos por Servidores Públicos, es información que detenta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo cual se le orienta para dirigir su petición a esta instancia, con fundamento en el artículo 2, fracciones I, III, XVIII, apartado e); 15, fracción VI; 27, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*
- *Respecto de las investigaciones y procedimientos relacionados con las personas servidoras públicas adscritas al STC, se le orienta para que dirija su solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de*

México (**SCG**) y/o al Órgano Interno de Control del **STC**, por ser las autoridades facultadas para la investigación y substanciación, de conformidad con el artículo 9, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 136, fracciones IX y XIII; 253 y 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Por último, es importante precisar que en materia de responsabilidad administrativa, no existe normatividad que faculte a esta **ASCM** para sancionar por faltas administrativas, por lo cual se le orienta para que dirija su solicitud a la **SCG**, al Órgano Interno de Control del **STC** y/o al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por ser las autoridades clasificadas como resolutoras en términos del artículo 3, fracción IV; 10, segundo párrafo y 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 136, fracciones IX y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con fundamento en las respuestas que se le presentan, en virtud de lo que establecen los artículos 200 y 201 de la LTAIPRC, referente a su requerimiento: “copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, [...] puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales...”, se identifica la competencia de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que se remite su solicitud a dicho ente.

Asimismo, con relación a ‘...carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes...’, se identifica la competencia del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para atender su requerimiento, por lo que, con base en lo establecido en la LTAIPRC, procedemos al turno correspondiente.

Respecto a ‘...videos del C5 del accidente...’, se turna su petición al ente competente, siendo el **CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CDMX (C5)**.

Con relación a ‘...planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra [...] pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen [...] documentos de los DRO [...] expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción...’, es la **SECRETARÍA DE OBRAS Y**

SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SOBSE) el ente que podrá satisfacer este requerimiento dadas sus facultades legales para tal efecto.

En cuanto a: ‘...revisiones a [...] trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior [...] fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar [...] informes de mantenimiento a línea 12 a traves de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional...’, es el **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, el ente competente para dar respuesta a este requerimiento de información.

Referente a ‘...investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaría de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaría de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sancionó...’, es la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** y a la Procuraduría Fiscal de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, ambos de la Ciudad de México, cuya competencia en este requerimiento se precisa en la respuesta de la DGAEB.

Asimismo, los entes señalados, conforme a los artículos 2, 8 y 13 de la LTAIPRC, en su calidad de sujetos obligados, deben garantizar de manera efectiva y oportuna el derecho de acceso a la información pública, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o que posean es pública y será accesible a cualquier persona.

Únicamente se la orienta debido a que su solicitud nos fue turnada por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, y el Sistema INFOMEXDF sólo permite canalizar una vez cada requerimiento de información pública; de esta forma, si usted así lo desea, puede ingresar su solicitud a los sujetos obligados señalados, para lo cual se le proporcionan los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1170/2021

La Secretaría de Administración y Finanzas pone a su disposición la Unidad de Transparencia. En esta oficina usted podrá solicitar asesoría y acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales, así como a la rectificación, cancelación u oposición de los mismos, derecho que tienen todos los ciudadanos y que está reconocido por el artículo 6° de la Constitución. Adicionalmente, usted podrá realizar solicitudes de información pública y consultar directamente la información que requiera.

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080.

El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599

Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 91833700 Ext. 3122

Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 53-45-52-13

Teléfono: 53-45-52-02

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1170/2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Dirección:

Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad
de México.

Teléfono:

5627 9100 ext. 55802

Horario de atención:

5627 9100 ext. 55802
09:00 a 15:00 hrs.

Horario de atención: Correo electrónico

ut.contraloriacdmx@gmail.com
(mediante el cual también se reciben solicitudes de
información pública)

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**



Calle Cecilio Robelo #3 Colonia Del Parque, CP. 15960,
Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.



Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs



50363000 Ext. 16190 y 15214



olp.caepccm@cdmx.gob.mx



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1170/2021

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO**

Dirección: Av. Arcos de Belén No. 13, piso 3, esquina con la calle de Aranda, Col. Centro, Código Postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc. Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas.

Teléfono: 55 57 09 11 33 Ext. 2844 y 2845

Correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Dirección:

Av. Insurgentes Sur No. 825, 2do. Piso,
Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810,
Ciudad de México

Teléfono:

50 02 01 00 Ext. 1102 y 1135

Correo electrónico:

transparencia@tjacdmx.gob.mx

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016)

Obligaciones de Transparencia

Para ver el contenido de las Obligaciones de Transparencia haga click en el submenú de la parte derecha de su navegador.

No omito comentarle que como usted lo solicitó, la información que por este medio se le proporciona, también le ha sido enviada al correo: [\[...\]](#).

Por otra parte, permítanos externarle que lamentamos que la situación por emergencia sanitaria que estamos viviendo esté afectando los tiempos de respuesta a las solicitudes, las cuales estamos tratando de tramitar, no obstante lo que establecen los múltiples Acuerdos emitidos por la Auditoría Superior de la

Ciudad de México, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos relacionados con las diversas actividades que se llevan a cabo en la misma, específicamente las relativas a los procedimientos en materia de transparencia; destacando el último acuerdo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de octubre de 2020, el cual puede consultar en la página web principal de esta institución: Auditoría Superior de la Ciudad de México (www.ascm.gob.mx).

Es de señalar, que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes, para brindar **asesoría** relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245246 o 56245142, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.

De igual manera, se le informa que en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la LTAIPRC, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la ASCM.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, dromana@ascm.gob.mx, o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o el sistema INFOMEX.

Adicionalmente a la respuesta antes emitida, aprovecho para informarle lo siguiente:

Con la finalidad de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, ponemos a su disposición **información focalizada y de utilidad pública derivada de la actividad sustantiva de la ASCM**, misma que integra los informes finales de

auditoría, resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Dicha información se integra en una base de datos denominada **ATLAS DE FISCALIZACIÓN** y se encuentra en la página web de la ASCM, o bien, puede acceder desde la siguiente liga electrónica: <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>.

En el Atlas usted encontrará un mapa de la Ciudad de México, para guiar la búsqueda de informes de auditoría correspondientes a las Alcaldías de la Ciudad de México, así como diversos criterios de búsqueda para localizar los informes de auditorías practicadas a los entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación.

Para ver el directorio de click en la delegación (actualmente alcaldía) de su interés.

Criterios de búsqueda:

- Sector gobierno
- Sujeto de fiscalización
- Unidad administrativa del .
- Ejercicio de la Cuenta Pút
- Tipo de Auditoría
- Rubro de la auditoría



Igualmente, la LTAIPRC establece en su artículo 121 la obligación de todos los sujetos obligados de divulgar por Internet información de interés general para todas las personas y cuyo acceso no dependa de una solicitud expresa; asimismo, en el artículo 127 de la misma se establecen obligaciones de transparencia específicas de la ASCM.

De esta forma, esta entidad pone a su disposición las obligaciones de transparencia aplicables en el Portal de Transparencia de la ASCM, el cual se encuentra en la página web institucional (<http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>) y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
..." (Sic)

3. El once de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no entregó los expedientes completos de todas sus auditorías, ni de los documentos que giró o denuncias que presentó para sancionar, solventar o denunciar ante la “PGJDF” al respecto.

4. El dieciséis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El treinta de agosto, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio UT-AS/21/0855, a través de la cual el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, en los siguientes términos:

- Mediante el oficio UT-AS/21/097 del nueve de agosto se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada.
- Asimismo, se señaló con precisión la facultad legal de otros sujetos obligados en los temas fuera del ámbito de competencia de la Auditoría,

orientando a la parte recurrente en apego con lo establecido en los artículos 200 y 201, de la Ley de Transparencia.

- Cabe tomar en cuenta que se remitió al medio requerido por la parte recurrente a la información sustantiva derivada de la fiscalización de la Cuenta Pública del ente y periodo de interés, misma que se encuentra a disposición del público en general en medios electrónicos, lo anterior se encuentra apegado al Criterio 04/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia.
- El Atlas de Fiscalización es una herramienta de transparencia proactiva, creada por la Auditoría para poner a disposición del público en general, de forma práctica y fácilmente accesible, información focalizada y de utilidad pública derivada de la actividad sustantiva de la Auditoría, misma que integra los informes finales de auditoría, resultando de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.
- Adicionalmente, directamente relacionado con el agravio que sostiene la parte recurrente, se identificó que la única petición específica que se dirigió la Auditoría es textualmente la siguiente:

“...de los expedientes recibidos de la (...) y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono...” (sic)

- La Dirección General de Auditoría Especializada “B”, manifestó lo siguiente:

Que entregó de manera adecuada la información de manera accesible en datos abiertos y de utilidad pública en el sitio de Internet de la Auditoría, integrada básicamente por los informes finales de auditoría, resultando de la revisión de las Cuentas Públicas de 2008 a 2014, periodo solicitado, resaltando que dichos informes contienen el objetivo de la revisión, rubro, criterios de selección, alcance y determinación de la muestra, resultados y recomendaciones de auditoría.

Por otra parte, no se identificó como un requerimiento específico la entrega de los expedientes completos de auditoría, dada la cantidad de asuntos y entes que integró la solicitud y sobre todo considerando que el volumen de fojas que integran los expedientes requeridos, en su conjunto rebasan la cantidad de 100 mil fojas.

No obstante, señaló estar en la disposición de permitir a la parte recurrente la consulta directa o en su caso, se así estimarlo procedente mediante el pago de derechos de reproducción siempre y cuando la situación por emergencia sanitaria mejore las condiciones para prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19.

Respecto a las denuncias para sancionar, solventar o denunciar ante la "PGJDF", de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Auditoría la Dirección General de Asuntos Jurídicos es la encargada de formular y presentar denuncias cuando derivado de su ámbito de competencia tenga conocimiento de hechos, actos u omisiones susceptibles de constituir delitos.

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestó lo siguiente:

Que la auditoría no ha presentado denuncias relacionadas con la Línea 12 del Metro que se hayan derivado de los trabajos de Fiscalización Superior, desde su inicio hasta la fecha de ingreso de la solicitud, siendo esta la razón por la cual se orientó a la parte recurrente para dirigirse ante las autoridades de que hicieron del conocimiento en respuesta.

Que puso a disposición la información relativa a auditorías practicadas al Sistema de Transporte Colectivo (STC) en formato de datos abiertos mediante la modalidad de consulta en la página electrónica con el link: www.ascm.gob.mx, en la sección “Atlas de Fiscalización”, donde la parte recurrente puede encontrar todo lo relacionado con los tipos de auditorías practicadas al STC, conforme a la obligación establecida en el artículo 24, fracción XIV de la Ley de Transparencia, en el entendido de que la obligación para proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

7. Mediante acuerdo del siete de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación

alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”** y el punto SEGUNDO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, se desprende que la respuesta fue notificada el nueve de agosto; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diez al treinta de agosto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el once de agosto, esto es, al segundo día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observó que, al momento de su interposición la parte recurrente modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, la parte recurrente manifestó que el Sujeto Obligado no entregó los documentos que giró o denuncias que presentó para sancionar, solventar o denunciar ante la “PGJDF”.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En efecto, de la lectura íntegra dada a la solicitud, no se desprende la intención de la parte recurrente de acceder a documentos girados o denuncias que presentó el Sujeto Obligado para sancionar, solventar o denunciar ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, motivo por el cual se configura como un elemento novedoso no planteado en la solicitud.

Por tanto, es claro que la información aludida no fue requerida, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

En función de que el resto del medio de impugnación subsiste se estima procedente entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó información de diversa naturaleza relacionada con la Línea 12 del Metro desde su inicio hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

- A través de la Dirección General de Auditoría Especializada “B”, indicó que cuenta con atribuciones para llevar a cabo auditorías de obra pública, precisando que el objetivo de estas se centra en revisar que la aplicación de los recursos se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras

Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable.

En este sentido, indicó que de acuerdo con los registros que detenta de los trabajos de revisión efectuados a las Cuentas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) en los últimos años, se identificaron las siguientes auditorías realizadas relativas a la construcción de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México, tramo Tláhuac-Mixcoac:

CUENTA PÚBLICA	CLAVE DE AUDITORÍA	SUJETO FISCALIZADO	RUBRO
2008	AOPE/104/08	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	CAPÍTULO 6000 "OBRAS PÚBLICAS" PROGRAMA 20 "PROVISIÓN DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA URBANOS"
2009	AOPE/107/09	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "OBRAS PÚBLICAS" SUBFUNCIÓN 22 "TRANSPORTE"
2010	AOPE/107/10	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "OBRAS PÚBLICAS" SUBFUNCIÓN 22 "TRANSPORTE"
2011	AOPE/108/11	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA" SUBFUNCIÓN 22 "TRANSPORTE"
2012	AOPE/108/12	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA" VERTIENTE DE GASTO 22 "TRANSPORTE"
2013	AOPE/109/13	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA" VERTIENTE DEL GASTO 22 "TRANSPORTE"
2014	ASCM/181/14	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Para mayor abundamiento respecto a la revisión realizada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México de las Cuentas Públicas 2008–2014, refirió que la información se encuentra publicada detalladamente en el Informe de Resultados de cada Cuenta Pública, misma que está a disposición para su consulta en el Portal de Transparencia de esta Entidad de Fiscalización en el link: www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php.

Referente a *“copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, [...] puntos de acuerdo, expedientes completos de*

las comisiones de investigación, demandas judiciales...”, orientó a la parte recurrente ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos de la Unidad de Transparencia.

Con relación a “*...carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes...*”, orientó a la parte recurrente ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos de la Unidad de Transparencia.

Respecto a “*...videos del C5 del accidente...*”, orientó a la parte recurrente ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5), proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos de la Unidad de Transparencia.

Con relación a “*...planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra [...] pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen [...] documentos de los DRO [...] expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción...*”, la Dirección en mención indicó que en el ámbito de su competencia no aborda estos aspectos; por lo que, orientó a la parte recurrente ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos de la Unidad de Transparencia.

En lo que corresponde a “...revisiones a [...] trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior [...] fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar [...] informes de mantenimiento a línea 12 a trabes de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional...”, orientó a la parte recurrente ante el solicitante al Sistema de Transporte Colectivo, que es el Organismo Público Descentralizado, proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos de la Unidad de Transparencia.

Referente a “...investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaría de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaría de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sancionó...”, orientó a la parte recurrente ante la Secretaría de la Contraloría General y a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México, proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos de la Unidad de Transparencia.

- A través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informó que en la página electrónica de la Auditoría con el link: www.ascm.gob.mx en la sección “Atlas de Fiscalización”, puede consultar todo lo relacionado con los tipos auditorías practicadas al Sistema de Transporte Colectivo “Metro”

(STC), conforme a la obligación establecida en el artículo 24, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, orientó a la parte recurrente ante el Sistema de Transporte Colectivo, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y proporcionando los datos de contacto de las Unidades de Transparencia respectivas.

Por otra parte, el Sujeto Obligado, respecto al “Atlas de Fiscalización”, indicó a la parte recurrente que:

“En el Atlas usted encontrará un mapa de la Ciudad de México, para guiar la búsqueda de informes de auditoría correspondientes a las Alcaldías de la Ciudad de México, así como diversos criterios de búsqueda para localizar los informes de auditorías practicadas a los entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación.

Para ver el directorio de click en la delegación (actualmente alcaldía) de su interés.

Criterios de búsqueda:

- *Sector gobierno*
- *Sujeto de fiscalización*
- *Unidad administrativa del Sujeto de fiscalización*
- *Ejercicio de la Cuenta Pública*
- *Tipo de Auditoría*
- *Rubro de la auditoría” (Sic)*



Finalmente, informo que la Ley de Transparencia en su artículo 121, establece la obligación de todos los sujetos obligados de divulgar por Internet información de interés general para todas las personas y cuyo acceso no dependa de una solicitud expresa; y que el artículo 127 de la misma se establecen obligaciones de transparencia específicas de la Auditoría, por lo que, puso a disposición las obligaciones de transparencia aplicables en el Portal de Transparencia de la Auditoría, el cual se encuentra en la página web institucional (<http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>) y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es que la parte recurrente externó ante este Instituto como única inconformidad la siguiente:

- El Sujeto Obligado no entregó los expedientes completos de todas sus auditorías.

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente **no se inconformó en relación con la orientación de la solicitud** ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Obras y Servicios, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, entendiéndose como

un acto **consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del medio de impugnación interpuesto, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud se desprende que por cuanto hace al Sujeto Obligado que nos ocupa, la parte recurrente solicitó: “...*documentos de auditoría, ...las auditorías en las contralorías internas de proyecto metro..., de los expedientes recibidos de la ... y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono...*” (Sic)

Sobre el particular, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la cantidad de auditorías realizadas en el periodo señalado en la solicitud, el año de la Cuenta Pública en las que se realizaron, la clave de las auditorías, el sujeto fiscalizado y el rubro. En ese sentido, de la relación se observa que realizó siete auditorías, de las cuales en una el sujeto fiscalizado fue la Secretaría de Obras y Servicios, y en seis el sujeto fiscalizado fue el Proyecto Metro del Distrito Federal.

Asimismo, el Sujeto Obligado refirió que la información relativa a las auditorías descritas se encuentra en el portal www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php, por lo cual, proporcionó las indicaciones para navegar dentro de dicho portal, así

siguiendo las indicaciones y tomando los datos contenidos en la tabla entregada por el Sujeto Obligado, se corroboró que, en efecto, es posible acceder a los documentos de auditorías realizadas a la Línea 12 del Metro, tanto de la Secretaría de Obras y Servicios como del Proyecto Metro del Distrito Federal, como se muestra a continuación:

ATLAS DE FISCALIZACIÓN
INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sector de Gobierno: 'Dependencias'
Sujeto de Fiscalización: 'Secretaría de Obras y Servicios'
Ejercicio de la Cuenta Pública: '2008'
Tipo de Auditoría: 'De obra púb ^'

Inicio

Dependencias			
Cuenta Pública	Tipo de Auditoría	Rubro de la Auditoría	
Secretaría de Obras y Servicios			
2008	De obra pública	Actividad Institucional 01 "Ampliar y Construir Infraestructura Vial"	
2008	De obra pública	Actividad Institucional 07 "Ampliar y Construir Infraestructura para el Transporte Público" (Línea 12 del Metro Tláhuac-Mixcoac)	
2008	De obra pública	Actividad Institucional 07 "Ampliar y Construir Infraestructura para el Transporte Público" (Metrobús Tramo Eje 4 Sur Tacubaya-Tepalcates)	
2008	De obra pública	Actividad Institucional 08 "Ampliar y Construir Infraestructura en Salud"	
2008	De obra pública	Actividad Institucional 10 "Ampliar y Construir Infraestructura Social"	
2008	De obra pública	Programa 13 "Desarrollo y Asistencia Social"	
2008	De obra pública	Programa 16 "Salud"	
2008	De obra pública	Programa 20 "Provisión de Servicios e Infraestructura Urbanos"	
2008	De obra pública	Programa 20 "Provisión de Servicios e Infraestructura Urbanos"	
2008	De obra pública	Programa 20 "Provisión de Servicios e Infraestructura Urbanos"	

Al elegir la auditoría relacionada con la Línea 12 del Metro, el portal nos remite al documento de Auditoría AOPE/104/08, el cual consta de 100 páginas.

I.6.3.4. PROGRAMA 20 "PROVISIÓN DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA URBANOS", ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 07 "AMPLIAR Y CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO" (LÍNEA 12 DEL METRO TLÁHUAC-MIXCOAC)

Auditoría AOPE/104/08

ANTECEDENTES

La Secretaría de Obras y Servicios (SOS) es una dependencia del Gobierno del Distrito Federal, responsable de establecer y aplicar la normatividad y las especificaciones en materia de obra pública y de servicios urbanos, así como de verificar su cumplimiento dentro del ámbito de su competencia.

De igual forma, al realizar la búsqueda de las auditorías realizadas al Proyecto Metro del Distrito Federal, como se muestra a continuación:

ATLAS DE FISCALIZACIÓN
INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para ver el directorio de click en la delegación de su interés.



Seleccione uno o varios criterios de búsqueda y de click en "Consultar"

Sector de Gobierno

Sujeto de Fiscalización

Unidad Administrativa del Sujeto de Fiscalización (Mínimo 3 caracteres)

Ejercicio de la Cuenta Pública

Tipo de Auditoría

Rubro de la Auditoría (Mínimo 3 caracteres)

Con los datos cargados, se selecciona "Consultar" y la plataforma nos remite a la auditoría:

ATLAS DE FISCALIZACIÓN
INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sector de Gobierno: 'Órganos Desconcentrados'
Sujeto de Fiscalización: 'Proyecto Metro'
Ejercicio de la Cuenta Pública: '2009'
Tipo de Auditoría: 'De obra pública'

Órganos Desconcentrados		Cuenta Pública	Tipo de Auditoría	Rubro de la Auditoría
		2009	De obra pública	Subfunción 22 "Transporte" (Línea 12 del Metro Tlahuac - Mixcoac)

Se encontraron 1 registros

Al descargar el archivo de la Auditoría AOPE/107/09, la cual coincide con la señalada en la tabla proporcionada para el año dos mil diecinueve y que consta de 98 páginas:

III.5.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.5.2.1. SUBFUNCIÓN 22 "TRANSPORTE"
(LÍNEA 12 DEL METRO TLÁHUAC-MIXCOAC)

Auditoría AOPE/107/09

ANTECEDENTES

El Proyecto Metro del Distrito Federal es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios (SOS), dependencia del Gobierno del Distrito Federal responsable, entre otras atribuciones, de establecer y aplicar la normatividad y las especificaciones en materia de obra pública y de servicios urbanos, así como de verificar su cumplimiento dentro del ámbito de su competencia.

Realizamos la búsqueda con el mismo criterio solo cambiando el año, y encontramos el resto de las auditorías señaladas en la tabla entregada:

III.4.3. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.4.3.1. SUBFUNCIÓN 22 "TRANSPORTE"

Auditoría AOPE/107/10

ANTECEDENTES

El Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF) es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios (SOS), dependencia del Gobierno del Distrito Federal que tiene, entre otras atribuciones, las de establecer y aplicar la normatividad y las especificaciones en materia de obra pública y de servicios urbanos, así como la de verificar su cumplimiento dentro del ámbito de su competencia.

PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Subfunción 22 "Transporte"

Auditoría AOPE/108/11

ANTECEDENTES

El Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF) es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios (SOS), dependencia del Gobierno del Distrito Federal que tiene, entre otras atribuciones, las de establecer y aplicar la normatividad y las especificaciones en materia de obra pública y de servicios urbanos, así como la de verificar su debido cumplimiento, en el ámbito de su competencia.

PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Vertiente de Gasto 22 "Transporte"

Auditoría AOPE/108/12

ANTECEDENTES

El Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF) es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), dependencia del Gobierno del Distrito Federal que tiene, entre otras atribuciones, las de establecer y aplicar la normatividad y las especificaciones en materia de obra pública y de servicios urbanos, así como verificar su cumplimiento, en el ámbito de su competencia.

PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Vertiente de Gasto 22 "Transporte"

Auditoría AOPE/109/13

ANTECEDENTES

El Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF) es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), dependencia del Gobierno del Distrito Federal que tiene, entre otras atribuciones, las de establecer y aplicar la normatividad y las especificaciones en materia de obra pública y de servicios urbanos, así como de verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Capítulo 6000 “Inversión Pública”

Auditoría ASCM/181/14

ANTECEDENTES

El Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF) es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), que tiene, entre otras atribuciones, las de establecer y aplicar la normatividad y las especificaciones en materia de obra pública y de servicios urbanos, así como verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

De conformidad con lo expuesto, este Instituto corrobora que **el Sujeto Obligado entregó los documentos de auditorías, así como las auditorías realizadas al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal**, pues cumplió con el Criterio 04/21 aprobado por el Pleno, el cual indica que cuando la información se encuentra disponible y publicada en Internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga que remita a esta, precisando en su caso, los pasos a seguir para acceder a ella, lo cual en la especie aconteció.

En relación con “...de los expedientes recibidos de la ... y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciona..”, se estima que no fue satisfecho, ya que, de la revisión a la respuesta recurrida no se encontró que el Sujeto Obligado hubiese proporcionado información o se hubiese pronunciado al respecto.

Sobre este aspecto, en vía de alegatos y manifestaciones la Dirección General de Auditoría Especializada “B”, refirió que el volumen de fojas que integran los expedientes requeridos, en su conjunto rebasan la cantidad de 100 mil fojas, externando su disposición para conceder a la parte recurrente una consulta directa o en su caso, la puesta a disposición previo pago de derechos.

Ante tal manifestación, este Instituto estima pertinente precisar al Sujeto Obligado que los alegatos no constituyen una oportunidad para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado a la particular.

No obstante, tomando en consideración que refirió el volumen de la información, y sin perder de vista que la parte recurrente si solicitó el acceso a los expedientes, lo procedente es otorgar otras modalidades de acceso, con la finalidad de garantizar que se allegue de la información de su interés.

Con lo hasta aquí expuesto, se determina como **parcialmente fundado el agravio hecho valer**, toda vez que, el Sujeto Obligado proporcionó, a través de la plataforma “Atlas de Fiscalización” los documentos de las auditorías que realizó a la Línea 12 del Metro desde su inició hasta la fecha de presentación de la solicitud, en las cuales se incluye al Proyecto Metro del Distrito Federal, sin embargo, no atendió por cuanto hace a la entrega de los expedientes y a quién se sancionó.

Así, es evidente que con su actuar el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Auditoría Especializada “B” para que, de forma fundada y motivada, ponga a disposición de la parte recurrente los expedientes de las auditorías de requeridas en consulta directa, ofreciendo fechas y horarios suficientes para llevarla a cabo, asimismo, deberá ofrecer dicha información previo pago de derechos, informando el costo por el material de reproducción y entregando el recibo de pago correspondiente, lo anterior a efecto de que la parte recurrente elija la modalidad que convenga a sus intereses.

De igual forma, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se pronuncie en relación con “a quién sancionó” derivado de la realización de las auditorías a la Línea 12 del Metro, realizando de forma fundada y motivada las aclaraciones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1170/2021

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1170/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**